

BOLETIN**DE****OFICIAL****LA**

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 101.

Habiendo acudido á este Superior Tribunal los Jueces de primera instancia de Jerez de la Frontera manifestando la insuficiencia de la cantidad señalada por la ley de presupuestos para gastos eventuales de sus Juzgados por el crecido número de causas pendientes y las frecuentes salidas al campo para prevenciones en algunas de muerte, heridas y demás de esta especie, habiendo de satisfacerse los costos de alquileres de caballerías para el Juzgado y facultativos y otros gastos necesarios para la pronta administración de justicia, acordó en vista de la referida manifestación y de lo espuesto por el Fiscal de S. M. que se librara la oportuna orden como se ejecutó, previniendoles que en la conduccion de presos se arreglen á lo que estaba mandado sobre el particular: que los indispensables gastos de caballerías que ejecutasen para la practica de diligencias judiciales en causas criminales se cargaran en las costas en que fueren condenados los procesados, y caso de que estos careciesen de medios las abonaren de la cantidad señalada para gastos eventuales justificandolos debi-

damente con recibos que al efecto esijirán de los dueños de las caballerías, firmando las personas á quienes hubiesen servido, espresándose en ellos el tiempo de su ocupacion, cuyos documentos se interviniesen por los promotores fiscales con su firma con cuyas circunstancias serán de abono en cuentas dichas partidas: que nada abonaren por los estados quincenales que están de su exclusivo cargo con ayuda de los Escribanos de sus juzgados por turno ó en la forma mas conveniente á la brevedad, exactitud y claridad de este servicio reintegrándose por dichos jueces al fondo de gastos interiores los que hasta el dia se hubiesen sacado por este concepto; que no se datasen cantidad alguna por suscripcion á periódicos oficiales porque siendo de su peculiar interés es de su exclusivo pago, disponiéndose al mismo tiempo dar cuenta á S. M. de esta determinacion para la resolucion que pareciera mas conveniente.

S. M. en vista de lo espuesto por el Tribunal en Real orden de 14 de Diciembre último se ha servido aprobar la espresada determinacion mandando al mismo tiempo que fuese aplicable en todos los casos semejantes, en el concepto de que la asignacion hecha para los juzgados en

la ley de presupuestos no ha de invertirse sino en la cantidad concurrente de los gastos indispensables y perentorios que hayan costado hasta ahora directamente los Jueces de primera instancia, comprendiéndose entre ellos la suscripción al boletín cuando lo permita aquella asignación. Mandada guardar y cumplir esta Real orden el Tribunal ha dispuesto que se circule á todos los Jueces de primera instancia del Territorio para el mas exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 4 de Febrero de 1840 = D. Felipe de Quintana = Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de este Tribunal.

Circular núm. 103.

D. Juan Blasco Parra, Escribano por S. M. público del número y Juzgado de la villa de Hinojosa del Duque.

Certifico y doy fee: Que en este Juzgado de primera instancia, y por mi escribanía se siguen autos civiles, á consecuencia de denuncia hecha por Nicolás Velasco Atalaya, de esta vecindad en siete de Setiembre último de un haz de seis fanegas de tierra sita en los caminos Cruzados, ruedos de esta villa junto á la Fuente de la Gaitana, como perteneciente á bienes fiscales en razon de haber dispuesto de ella sin título legitimo de propiedad el Presbítero D. Manuel Sancha y Marquez, cura que fué del lugar de Fuente la Lancha de este partido, en cuyo expediente por auto de veinte y tres de Diciembre último se mandó despachar edictos á los Sres. Gefes políticos de la villa y Corte de Madrid, y el de esta provincia de Córdoba para su inserción en la gaceta y boletín oficial respectivamente, llamando, citando y emplazando, por término de sesenta dias á la persona ó personas que por cualquier concepto útil de derecho se consideren acreedores á dicha haza, cuyas acciones deducirán por la escribanía del que autoriza, con apercibimiento de que pasado dicho término sin hacer gestión se sustanciará el expediente en los estrados de este Juzgado con citación del promotor fiscal y recaerá la providencia que corresponda. Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente quo signo y firmo en Hinojosa y Enero doce de mil ochocientos cuarenta. = Juan Blasco Parra.

Ayuntamiento Constitucional de la villa de Pedroche.

En el expediente promovido en dicha villa para la tazación y venta real de los terrenos y casa Alhondiga ó sea posada pública de ella que se espresarán, como pertenecientes al caudal de propios de la misma población se hallan sin haber habido quien les haga postura, y por lo mismo ha acordado el nominado Ayuntamiento guardando las reglas y orden establecido por la Excelentísima Diputación Provincial en su circular de 18 de Diciembre del año pasado de 1839, activar la tal venta, señalando el día 1.º de Marzo próximo, para el primer remate de pujas llanas, el 15 de id. para el segundo de diezmo y medio, y el 25 de id. para el tercero en que solo se admite la del cuarto; todos tres actos en las casas de Ayuntamiento de la espresada villa desde la hora de las diez de las respectivas mañanas de dichos dias en adelante, no teniendo efecto los remates hasta que de ellos se dé cuenta á la nominada Excelentísima Diputación provincial y S. E. acuerde su aprobacion, cuyos terrenos son á saber.

Rls. vn.

La pequeña dehesa de Cañada Ballesteros dividida ó amojonada vajo 35 pedazos y retazados estos en la cantidad de 11566
El egido ó haza llamada de los Espejuelos en 120
El id. id. con el nombre de abajo en 120
El id. id. con el nombre de Arroyo hondillo 1200
El id. id. con de Pozo rodeo en 1100
El id. id. con el de Veredas en 1700
El id. id. con el de Nava grande 300
La dehesa nombrada Madroñal dividida ó señalada en 4 pedazos 3000
Y la casa Alhondiga ó sea posada pública de esta villa 4887
Bajo cuyas cantidades se admitirán las posturas. Y para que nadie pueda alegar ignorancia se formó el presente en Pedroche á 31 de Enero de 1840. = El Alcalde

único Constitucional presidente del Ayuntamiento, José María Carrillo. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Antonio Moreno, Secretario.

Circular núm. 106.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa.

En atención á que el Arbitrio de 8 mrs. en arroba de vino y 17 en la de aguardiente con destino á la nueva Carretera de Málaga no ha tenido postor, vuelve á sacarse en subasta por término de 15 dias que principian á correr desde éste, y cuyo remate ha de realizarse en estas casas consistoriales el dia 14 de Febrero próximo á las tres de su tarde.

Villaviciosa y Enero 30 de 1840. — Antonio José Perea.

Circular núm. 107.

El Sr. Director general de presidios del Reyno me dice con fecha primero del corriente lo que copio.

En Real orden espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia en 25 de Octubre procsimo pasado y comunicada por el de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual se dice á esta Direccion general lo siguiente. En vista de una comunicacion del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, sobre que se mande á los escribanos que concurren al cuartel del presidio é recibir declaraciones y practicar las demas diligencias judiciales con concernientes á los confinados en el, ha consultado el supremo Tribunal de Justicia lo conveniente: y conformandose S. M. con su parecer se ha servido mandar que los Jueces á quienes compete recibir las declaraciones y los Escribanos que tengan que practicar cualquiera otra diligencia judicial con los confinados de los presidios, pasen en persona á verificarlo en su respectivo cuartel. La cual comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, encargandole se sirva hacer saber al Coman-

3.
dante ó Comandantes de los establecimientos presidiales de esa provincia esta resolusion de S. M.

Lo que he mandado se publique este Boletín á los efectos oportunos. Córdoba 11 de Febrero de 1840. — Rafael Garcia Hidalgo,

Circular núm. 108.

El Sr. Gefe superior politico de Sevilla me dice con fecha 3 del corriente lo que sigue.

A las 4 de la tarde del dia de ayer se fugaron del destacamento de confinados que trabajan en las escavaciones de Italica, en la villa de Santiponce, Cristobal Jaime Mulero y Bernardo Vicente cuyas señas se espresan al margen; y de 11 á 12 de la noche del mismo dia desertaron ocho soldados del segundo Batallon de Francos de Andalucia que era la custodia del mencionado destacamento, sin ser sentidos por el oficial y sargento que la comandaban, y habiendo vuelto uno de los soldados á quien trataron de llevarse á la fuerza á manifestar que sus compañeros cuyos nombres se anotan igualmente se dirigian á Sierra Morena. Lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. S. á fin de que pueda dictar las providencias que estime oportunas para conseguir la captura de dichos individuos altamente criminales quienes sin duda se dirigen á esa provincia, donde podrán internarse por entre Hornachuelos y Palma del Rio.

Lo que publico en este Boletín para que los Alcaldes y encargados de proteccion y seguridad publica dicten cuantas providencias le diete su celo por la persecucion y captura de dichos desertores. Córdoba 10 de Febrero de 1840. — Rafael Garcia Hidalgo.

Señas de los confinados.

Cristobal Jaime Molero, hijo de José y de Maria Baquerizo. Estatura 5 pies una pulgada, edad 21 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, barba por salir, cara ancha color trigueño, una cicatriz en la barba.

Bernardo Vicente Serrano, hijo de Juan y de Gregoria, estatura 5 pies y 3 pulgadas, edad 22 años, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular, color sano.

Nombres de los desertores.

Pedro Gallús, Blas Serna, Francisco Ronseco. Cayetano Pellezer, Vicente Alban, Francisco Solera, Domingo Garcia Noriega.

Circular núm. 109.

Contaduría de Arbitrios de Amortizacion

Relacion de las libranzas espedidas por la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion cargo del Comisionado de los mismos y orden del Sr. Director general del Tesoro público que se hallan pendientes de pago en el dia de la fecha las que deve-

rán ser satisfechas por el orden de sus vencimientos con arreglo á las disposiciones vijentes:

N. de las libranzas.	Fecha de la expedición.	Id. del vencimiento.	Su importe.	Corporacion ó persona á cuyo favor se halla expedida.
38	5 de Enero de 1839.	1.º de Setiem. 1839.	80000	Sr. Dtor. gener. del Tesoro.
78	24 de id.	21 de id. id.	110000	id.
124	2 de Marzo de id.	27 de Octubre id.	60000	id.
125	Id.	Id. id.	56000	id.
175	9 de Abril de id.	25 de Noviembre id.	60000	id.
176	Id.	Id. id.	56000	id.
305	5 de Junio de id.	22 de Diciembre id.	60000	id.
306	Id.	Id. id.	56000	id.
335	10 de id. id.	25 Enero de 1840.	60000	id.
336	Id.	Id. id.	56000	id.
374	Id.	24 de Febrero id.	60000	id.
375	Id.	Id. id.	56000	id.
437	4 de Julio de id.	29 Marzo id.	70000	id.
438	Id.	Id. id.	46000	id.
474	Id.	28 Abril id.	70000	id.
475	Id.	Id. id.	45000	id.
566	8 de Agosto de id.	28 Mayo de id.	70000	id.
567	Id.	Id. id.	45000	id.
649	3 de Setiembre de id.	29 Junio de id.	80000	id.
650	Id.	Id. id.	35000	id.
666	9 de id. id.	9 Marzo id.	22000	id.
667	Id.	Id. id.	32000	id.
703	Id.	9 de Abril id.	30000	id.
704	Id.	Id. id.	31000	id.
806	5 de Octubre id.	31 de Julio id.	80000	id.
807	Id.	Id. id.	35000	id.
831	19 de id.	14 de Agosto id.	22000	id.
832	Id.	Id. id.	32000	id.
888	9 de Noviembre de id.	6 de Agosto id.	22000	id.
889	Id.	Id. id.	32000	id.
925	Id.	5 de Setiembre id.	44000	id.
926	Id.	Id. id.	64000	id.
962	Id.	25 de Octubre id.	22000	id.
963	Id.	Id. id.	32000	id.
1083	11 Diciembre de id.	15 Noviembre id.	50000	id.
			1,821.000	

Córdoba 1º de Febrero de 1840.—Francisco Salguero.—Vº B.º—Garciahidalgo.—Conforme, Luis Beltran de Lis.

Ministerio principal de Hacienda Militar de la Provincia de Cordoba.

Circular num. 110.

El Sr. Intendente Militar de este distrito con fecha 5 del actual me dice lo que copio.

» Por Real orden de 17 de Enero ultimo in-

serta en la Gaceta de Madrid del propio dia, de que me ha remitido cuatro ejemplares el Ecsmo. Sr. Intendente general Militar con fecha del 27, se establecen reglas para el pago y contabilidad de los pensionistas del Monte pio Militar y de Cirujanos desde 1.º de dicho mes anterior, y entre otras cosas se manda que mientras las viudas y mas participes de aquel establecimiento no sean asistidas con la frecuencia que desea su maternal solicitud, y que no permi-

ten los gravísimos apuros del Tesoro, presenten solo cada trimestre, á saber en los meses de Marzo, Junio, Setiembre, Diciembre las justificaciones prescritas en la Real orden de 6 de Diciembre de 1829, cumpliendo aquel requisito en los intermedios con sola una certificación que acredite lo mismo, y se les espedirán gratis por el Comisario de Guerra, ó por los Alcaldes de los pueblos de su residencia en su defecto. = Lo aviso á V. para su cumplimiento en la parte que le pertenece, y que lo haga insertar desde luego en el boletín oficial ú otro papel público que haya en esa plaza, á fin de que llegue a noticia de las interesadas para su gobierno, dandome V. aviso de haberse verificado así."

Lo que hago saber al público por medio del presente boletín á fin de que llegue á noticia de las interesadas. = Córdoba 10 de Febrero de 1840. = Antonio Navarro.

Circular num. 111.

Licenciado D. Francisco Candido Aguilar Jurado, Abogado de los Tribunales Nacionales y del Ilustre Colegio de esta Ciudad, y Administrador Juez Conservador privativo de la Encomienda de Casas de Córdoba en la orden de Calatrava

Hago saber: que habiendose rematado el arrendamiento del Cortijo tierras y heredamiento que llaman de Balcalentejo, situado en la campiña y término de esta Ciudad, perteneciente á dicha Encomienda, y compuesto su tercio de labor de 96 fanegas de tierra de cuerda mayor, en D. Rafael Chaparro y Llorente, Procurador del número de esta Ciudad, con la cualidad de ceder el remate, en la cantidad de 2200 rs y 3 fanegas y 1 celemin de pan terciado sugetas á

esterilidad, he acordado se proceda al segundo remate conforme á la instrucción del ramo. En su consecuencia el que quisiera hacer postura á dicho arrendamiento podrá verificarlo desde hoy día de la fecha, previniendo que no se admitirá ninguna que no cubra el diezmo ó medio diezmo de la cantidad refferida, y de que el citado segundo remate se ha de celebrar el día 22 del corriente en mis casas audiencia, desde las 10 á las 12 de su mañana. Córdoba 10 de Febrero de 1840. = Francisco Candido Aguilar Jurado.

Circular núm. 112.

D. Antonio Uruburu Alcalde 1.º Constitucional y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad &c.

Hago saber que hallandose concluida la clasificación de los motivos de contribuir que deben sugerirse á la distribución de las contribuciones de rentas provinciales y paja y utensilios, ha dispuesto el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia que por el término de quince días se hallen espuestos al público estos trabajos para que en conformidad á lo prevenido en la instrucción aprobada por la Intendencia en dos de Abril de mil ochocientos veinte y cinco, se presenten todos los vecinos y forasteros hacendados en este término á examinar sus partidas y reclamar los agravios que contengan para su subsanación. En su consecuencia pues se invita á todos los contribuyentes á que concurran á las casas Consistoriales con el indicado objeto seguros de que trascurrido el citado plazo no se les oirá reclamación alguna.

Dado en Montilla á 8 de Febrero de 1840. = Antonio Uruburu. = De acuerdo del Ayuntamiento, José María Hidalgo, Secretario.

Circular número 113.

DEPOSITARIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Estracto de las cuentas de esta Depositaria respectivas á los seis últimos meses del año de 1839.

INGRESOS.

Por existencia en 1.º de Julio de dicho año.

Recaudado del reparto de 600 rs. girado sobre los caudales de Propios de todos los pueblos de la Provincia para cubrir los sueldos y gastos de las oficinas de esta Diputación.

Entregado por las personas que estuvieron encargadas de la Administración de memorias y obras pías por resto del producto de los bienes puestos á su cuidado.

Por rezagos del arbitrio que estuvo impuesto sobre el vino y aguardiente con destino á la creación de cuerpos francos.

Por id. del reparto de 5000 rs. que se hizo sobre los pósitos para auxiliar al ejército de reserva de Andalucía.

Y por reintegro de anticipaciones.

7822 18

24513 29

5944 9

1682 1

390

4117 8

Total cargo. 44469 31

PAGOS.

A los empleados y auxiliar de esta Secretaría por sus sueldos de Junio, Julio, Agosto, Setiembre y Octubre de dicho año.

Al encargado en la mensura de los quintos que auxilia tambien los trabajos de la Secretaría, por su sueldo de dichos meses.

Por los gastos ordinarios de Secretaría y correo de los mismos meses.

29323 2

1530

3762 20

Por los extraordinarios de id. incluidas las impresiones de listas electorales. 5069 8

Al Ayuntamiento de Villaharta en reintegro de lo suplido en la conduccion de pliegos. 46

Por gastos de requisicion de caballos. 900 41220 30

A la partida de tiradores de la sierra por cuenta del importe de los pluses que se les adeudan. 600

Satisfecho por manos auxiliares ocupadas en revisar los repartimientos de contribuciones. 800

Existencia en 1.º de Enero de 1840. 13249

Córdoba 6 de Febrero de 1840.—El Depositario, Miguel del Castillo—Está conforme: El oficial mayor Contador, Antonio de Torres—Las cuentas a que este extracto se refiere han sido aprobadas por la Excm. Diputacion Provincial en sesion de hoy de que certifico. Córdoba 8 de Febrero de 1840.—José Aviñó, Secretario interino.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular num. 114.

El Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.

Consiguiente á los principios de las actuales instituciones politicas de la Monarquia, y á la igualdad de derechos que para todas las clases de ganaderos, establecen las leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1813 y 25 de Setiembre de 1820, reproducidas por los Reales decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836: la Asociacion general de Ganaderos del Reino en acuerdo de las Juntas de Otono, (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1837) declaró que en adelante, deben tener voto todos los ganaderos que reunan los requisitos legales, sin distincion de Serranos ni Riberiegos; y ser convocados unos y otros á las Juntas generales de la propia Asociacion; en los terminos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo; mediante que segun otra Real orden de 15 de Julio de 1836, reproducida por Real decreto de 27 de Junio de 1839, siguen en observacion, hasta que por otras, se deroguen.—Por tanto la Comision permanente de la Asociacion, ha acordado anunciar, que el dia 25 de Abril proximo, han de ocupar las Juntas generales del presente año, reuniendose en esta Corte, en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas num. 30 á las que podran asistir los Ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes, hayan tenido y tengan, por lo menos, ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar, ó cabrio, ó veinte y cinco vacas, ó duz y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones, correspondientes á dichos ganados, en el año anterior, presentandola antes del indicado dia 25 de Abril, en la Secretaria de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de Ganaderos de sierras y tierras llanas, con el numero de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.—Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una Ciudad, Villa ó partido, para elegir un personero apoderado con los expresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion, y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las Juntas, y en ellas proponga y acuerde, con los demas vocales ne-

cesarios y voluntarios, cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la Ganaderia. Los Ganaderos que se hallan constituidos, en algun empleo ó cargo publico de servicio del Estado, que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas Juntas generales y esponer lo que conceptuen conveniente.—Lo que con acuerdo de la Comision permanente, participo á V. S. para que se sirva mandar, se publique en el boletin oficial de esa provincia, remitiendome un ejemplar del numero en que se verifique.

Lo que he mandado publicar para el debido conocimiento de quien corresponda. Córdoba 11 de Febrero de 1840.—Rafael GarciaHidalgo.

Circular num. 115.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Enero ultimo, me traslada el Real decreto siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real Decreto siguiente.—Convenida de la oportunidad de cuanto me habeis expuesto sobre la necesidad de separar las Pagadurias y secciones de Contabilidad de Gobernacion de las Administraciones, é intervenciones de Correos de las capitales de provincia en cuyas dependencias se incorporaron á virtud del Real decreto de 21 de Febrero del año ultimo, y de establecer aquellas oficinas bajo un plan acertado y economico, dando al mismo tiempo á la direccion y gobierno del ramo de Correos, la necesaria unidad, é independencia, he tenido á bien como Reina Gobernadora, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 2.ª decretar lo siguiente.—1.º Se separan los cargos de Comisionados Pagadores y Jefes de las secciones de contabilidad de los Gobiernos Politicos, de los de Administradores é Interventores de Correos de las capitales de provincia en que fueron incorporados á virtud del Real decreto de 21 de Febrero del año proximo pasado.—2.º El cargo de Comisionado Pagador de Gobernacion se desempeñará segun se hallaba establecido antes de la publicacion del referido decreto, abonandose á los que le sirvan el premio señalado en Real orden circular de 24 de Febrero de 1838.—3.º Las secciones de Contabilidad de los Gobiernos Politicos se compondrán de un Gefe con el sueldo de nueve mil rs. en las provincias de primera clase, ocho mil en los

de segunda y siete mil en las de tercera, y de un oficial con el sueldo de seis mil rs. en las Provincias de primera clase, y cinco mil en las restantes.—4.º Los fondos de Correos continuaran recaudándose por los Administradores del ramo, quedando á disposicion de la Direccion general del mismo, á fin de que bajo las reglas y formalidades correspondientes los distribuya segun las necesidades del servicio. Con este objeto la Pagaduria general del Ministerio de nuestro cargo desempeñará cuando fuere necesario, las funciones de la suprimida Tesoreria general de Correos respecto del giro de caudales y de su traslacion á los puntos á que la Direccion general los destine.—5.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, la Contaduria de Correos continuará bajo la dependencia de la general del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, en los mismos terminos que se estableció por el mencionado Decreto de 21 de Febrero del año ultimo y los sobrantes que resulten en los fondos de Correos, despues de cubiertas las atenciones de este servicio, ingresarán en la Pagaduria general de Gobernacion para aplicarse á las demas obligaciones del Ministerio. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 30 de Enero de 1840.—Calderon Collantes.—Sr. Gefe político de Córdoba.”

Y en su virtud he resuelto en obediencia de la soberana disposicion que precede, vuelva á encargarse desde este dia D. Rafael Levenfeld de la comision pagaduria de este Gobierno político en los mismos terminos que la desempeñaba antes de espeditse el Real Decreto del año próximo pasado cesando por consiguiente en ella el Sr. Administrador de Correos D. Antonio Parejo.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 12 de Febrero de 1841.—Rafael Garcia Hidalgo.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Continúa la lista de los individuos que han votado en las ultimas elecciones de Diputados y Senadores de esta Provincia, inserta en el boletin oficial núm. 17.

Don Francisco Duroni Ferreiros. don Francisco Candido Aguilar. don Fernando de Vega y Molina. don Francisco Molina Ceballos. don Francisco Diaz Morales. don Felis de la Torre, Pbro. don Francisco Solano Horcas. don Francisco Javier Lopez. don Francisco Rodriguez Verin. don Fernando Guerrero, Pbro. don Francisco Martinez don Francisco Alvarez. don Francisco Rafael Triviño, Pbro. don Francisco Olmo. don Fausto Garcia Tena. don Francisco Belmonte. don Francisco Pareja. don Gabriel Escamilla. don Juan Conde Guadix. don José Galisteo. don José Benavente. don Juan Manuel Trevilla. don José Lopez Zapata. don Juan de Dios Navarro. don Juan Maria de Gracia. don José Gil Delgado. don José María Conde y Acosta. don José Aviñó. don José Carrasco. don José Severo Garcia. don Julian Bustillos. don José Castillo Cobo. don José Pardo y Notario. don José del

Bastardo Cisneros. don José Codes. don José Ancherga. don José Cobos. don José Fernandez. don José Maria Martinez, Pbro. don José Laguna. don Juan Conde. don José Bonel. don Juan Domingo Sanchez. don José Jurado. don Joaquin Lopez. don Joaquin Villavicencio, Pbro. don José Gracia. don Juan de Dios Creagh. don José Toribio Santillana. don José Rodriguez Llorente. don José Gutierrez Osorio. don José del Puerto. don Juan Sanchez Campins. don José Brouvet. don Juan Argelich. don José Maturana. don José Perez. don Juan Galvez. don José Tejada. don Juan Maran. don José Galvez Aranda. don Juan de Dios Perez. don Luis Pinillos. don Leonardo Campos. don Mariano Lopez Zapata. don Mariano Muñoz Sanz. don Mariano de Vega. don Manuel Aguilar. don Mariano Hacer. don Mariano Belmonte Camacho. don Marcos Peña. Sr. Marqués de Lendinez. don Miguel de Luque. don Manuel Maria Montis. don Miguel Rillo. don Miguel Belluga. don Miguel del Castillo. don Nicolás de Luque. don Pedro Tagnas. don Rafael Coronado, Pbro. don Rafael Vazquez Arebalo. don Rafael Serrano Villalon, Pbro. don Rafael Gimenez Vazquez. don Rafael Vazquez de la Torre. don Rafael Martinez Hidalgo. don Rafael Gonzalez Ranchal. don Rafael Diaz de Morales. don Rafael Mariano Pavon. don Rafael de Gracia. don Rafael Gonzalez Navarro. don Rafael de Lara y Cardenas. don Rafael Carmona. don Rafael Leon. don Rafael Serrano Blasquez. don Ramon Barcia. y don Sebastian Ferrer.

Total. 126

DIA 20.

D. Antonio Martinez Caracena. don Antonio Rodriguez. don Antonio Cantuel. don Antonio Puga don Antonio Mohedano. don Antonio Gomez Lara. don Antonio Ravé Alfaro. don Antonio Basconi. don Antonio Garcia del Cid. don Antonio Hariza. don Agustín Garcia. don Andres Lidon. don Antonio Ramirez de Arellano. don Antonio Molina. don Andres Gabilan. don Bartolomé Carrion. don Bernardino Encabo Pbr. don Bartolomé Villegas. don Bartolomé Garcia. don Blas Perez. don Cristobal de Robles. don Cristobal Roldan. don Diego Roldan. don Diego Baena y Diaz. don Esteban Valero. don Francisco Espejo Pbro. don Francisco de Paula Portocarrero. don Francisco Gonzalez. don Francisco de Paula Lopez Harduy. don Fernando de Córdoba Diadosa. don Francisco Avilés. don Francisco José Castillo. don Francisco de Salas. don Francisco Baena Pbro. don Francisco de Borja Pabon don Francisco Dieguez. don Francisco de Lara. don Francisco de Paula Buznego. don Francisco Grandon don Francisco Sanchez. don Francisco Golmayo y Caballero, Pbro. don Fernando Moreno, Pbro. don Gonzalo Jurado. don Gil José Moscoso, Pbro. don Ignacio Anton de Lobera. don José Lopez Zapata, Pbro. don José Diaz. don José Gutierrez Ravé. don Juan Ramon Valdelomar. don José Conde. don José Diaz. don Juan Ruiz. don José Espinosa de los Monteros. don José Gonzalez don José Benito Alonso. don Juan Antonio Camacho don José Barbudo. don Joaquin Manté. don José Sanchez. don Juan Bautista Osuna. don José Fernandez de Leon. don Juan Villoslada. don José Moñino. don Juan Gervasio Pastrana. don Joaquin Alfaro. don Juan Mendez. don Mariano Luque.

(Se continuará.)

Carretera de Córdoba á Antequera á cargo del Ingeniero D. Valentin Maria del Rio.

MES DE ENERO DE 1840.

Estado que manifiesta los empleados en los trabajos de la espresada carretera, jornales y gratificaciones devengadas con los demas gastos causados por los mismos en los dias que han trabajado en el presente.

CLASES.	Núm. de em- pleados y ope- rarios.	Gratificaciones y jornales de- vengados.	Precios.	Importe en rs. vn. mrs.
Ingeniero de la carretera.	1	31	20	620
Celador facultativo	1	31	10	310
Ayudante del presidio	1	31	6	186
Furriel del mismo	1	14	1 ½	21
Capataces de id.	3	34	1 ½	51
Cabos de id.	12	128 ½	1	128 17
Confinados de id.	242	2901	17 mrs.	1450 17
Jornaleros destinados para el portichuelo de la Rambla.	20	20	5	100
Capataces de obra.	4	49 ½	9	445 17
Idem de idem.	4	50 ½	6	303
Ausiliares.	2	50	5	250
Totales.	291	3321 ½		3865 17

Gastos sueltos.	Rls. vn.
Por 17 docenas de espuelas á 12 rs.	204
Por 18 madejas de cordel fino para el trazado de las líneas á 2	36
Por 2 picos nuevos á 30	60
Por los jornales de una acemila para conducir los efectos del trazado á 6	60
Por gasto de escritorio y amanuense.	60
Importe total	4285 17

Relacion de los trabajos egecutados en los parajes que se espresan.

Trabajos de esplanacion.			
Briga- das.	de desmonte.	Varas cubicas de terraplen.	Varas lineales de camino esplanado.
1. ^a	2470	2470	300
2. ^a	1443	1443	74
4. ^a	936	900	156
Totales.	4849	4813	530

Sitio en que se han egecutado.

Ramal de Montilla.

Debajo de Montemayor.

Callejones de id.

Cordoba 31 de Enero de 1840. = Valentin Maria del Rio.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMOTIZACION

Adjudicacion de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el artículo 38 de la Real Instrucción de primero de marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

	Reales vellon.
A D. Joaquin Lopez, que cedió en Doña Josefa Apolinario, un solar número 27, en el Alcazar viejo de esta ciudad de Córdoba, que perteneció al convento de S. Pablo de la misma.	480
A D. Antonio Martinez una casa número 45, sita en la calle que dirige á la puerta del Osario, contigua á la callejuela del Padre Posadas, de la ciudad de Córdoba, de igual procedencia.	6000
A D. Amador Jover y Toro una casa número 81, calle de S. Pablo de esta ciudad, de procedencia id.	30000
A D. Juan Salcedo la casa número 22, en la cuesta de San Benito de esta ciudad, del convento de Corpus Cristi de id.	8000
A D. Clemente Sancho otra número 17, calle Pescaderia, en id., del convento de las Dueñas de id.	9700
A D. Antonio Martinez, con calidad de ceder, otra id. número 6, calle de S. Basilio id. id. de id.	15300
A D. Marcial de Galvez, para D. Antonio del Rio, otra sin número, á espaldas del convento de monjas Dominicas de la villa de Castro del Rio, á quien perteneció.	3904
A id., para id., la número 30 calle del Baño de id., que perteneció a id.	3900
A id., para id., la número 8, calle del convento de id. id. que perteneció á los Carmelitas Calzados de id.	3115
A id., para id., la número 9, calle Centellas de id., de igual procedencia.	3465
A id., para D. Cristobal Vergara, la número 43, calle de Corredera, de id., procedencia id.	7900

Córdoba 12 de Febrero de 1840.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, se anuncia en pública subasta el arrendamiento de una haza llamada de Valensoleta de 176 fanegas de tierra, situada en la Rivera, término de esta ciudad, cuya mitad perteneció al convento de religiosas de la misma y la otra mitad á D. Francisco del Castillo vecino de esta capital, en la can-

tidad de cuatro mil quinientos rs. de renta anual, cuyo remate se ha de celebrar con arreglo á instruccion el dia ocho de Marzo próximo á las doce de su mañana en las casas de Intendencia, ante el Sr: Intendente, Contador y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion y Escribano del ramo; advirtiendole que en poder de las oficinas del establecimiento estará de manifesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 14 de Febrero de 1840.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por la Comision Subalterna de Arbitrios de Amortizacion de Bujalance, y por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del Domingo 16 del corriente y hora de las once de su mañana en las casas Consistoriales de dicha ciudad, la subasta y unico remate para el arrendamiento de las fincas que se espresarán que pertenecieron á conventos suprimidos, sirviendo de tipo la cantidad anual, que se señala segun el certificado de la Contaduria del ramo en el concepto que estará de manifesto el pliego de condiciones á saber.

Renta anual.
 Reales vellon.

Convento de Carmelitas de Bujalance.

Un olivar de 41 pies, término de Bujalance, al pago de las Pedreras en

Otro id. de 33 pies idem, pago de Miguel Rubio, en	57
Otro id. de 50 pies id., pago de la haza Burraca, en	75
Otro id. de 22 pies id., pago del Belloso, en	27 17
Otro id. de 42 pies en id., pago del camino de Granada, en	63
Otro id. de 41 pies id., pago de la cañada del Rey, en	61 17
Otro id. de 50 pies id., pago del cerro Madero, en	25
Otro id. de 46 pies id., pago de las Atalayas, en	69
Otro id. de 114 pies id., pago de las Zorreras, en	114
Otro id. de 92 pies id., pago de las Atalayas, en	92
Otro id. de 25 pies id., pago del Calvario, en	6
Otro id. de 64 pies id., pago del cerro de la Virgen, en	128
Otro id. de 100 pies id., pago de Morente en el Jucar, en	125
Otro id. de 40 pies término de Morente, pago del Jucar, en	50

Convento de S. Francisco de Bujalance.

Un olivar de 29 pies, término de Bujalance, pago de la Albarrana, en

Lo que se anuncia al publico, para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en la subasta: Córdoba y Febrero 4 de 1840.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en pública subasta el arrendamiento de un olivar de 124 fanegas de tierra, al sitio de Once Ollas, con su casa de teja término de la Villa de Baena, perteneciente á al convento de Religiosas de Madre de Dios de dicha Villa, en la cantidad de dos mil reales de renta anual, cuyo remate se ha de verificar con arreglo á instruccion el dia 23 del presente mes, á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de la espresada Villa de Baena, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado subalterno ó persona que le represente y Escribano que se elija; advirtiendole que en poder del referido Subalterno, estará de manifesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 4 de Febrero de 1840.—Luis Beltran de Lis.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté,
 13 de Febrero de 1840.